

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 141 –STJSL– SA- 2015.-

Autos: "DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - MAQUEDA JUAN MANUEL NICOLAS S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 953/15

San Luis, TREINTA Y UNO de AGOSTO de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - MAQUEDA JUAN MANUEL NICOLAS S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 953/15**, y

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 5/6 en fecha 07/08/2015 se presenta el agente judicial Juan Manuel Maqueda, en conjunto con el Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos, Sr. Alejandro Alcaraz, e interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio en contra de la Resolución N° 127/15-D.R.H. de fecha 28/07/2015, en la que se resolvió no justificarle su inasistencia de fecha 15/07/2015 debido a que el médico auditor no lo encontró en su domicilio, en oportunidad de la constatación sobre el estado de salud que generó su inasistencia, solicitando se deje sin efecto y se proceda a justificar la misma.-

Manifiesta, en sustento de su planteo recursivo, que, tal como surge de certificado que acompañara a fs. 4, en el momento en que el médico auditor se hizo presente en su domicilio, el recurrente se encontraba en su médico de cabecera, y que, en otros casos el médico auditor ha dejado aviso de que volvería a concurrir para hacer el mencionado control.-

II) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte que el recurrente fue notificado de la Resolución N° 127/15-D.R.H., que es la que cuestiona en el recurso que se concede, el día 29/07/2015, conforme al

Poder Judicial San Luis

procedimiento reglado en el art. 60 del Reglamento General de Expediente Electrónico (Acuerdo N° 263/15) y presentó el recurso el día 07/08/2015 (ver fs. 6), es decir, fuera del término de cinco días que establece el art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004, para la interposición del mismo pues, independientemente del nombre que le atribuye el recurrente – apelación-, se trata de un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, correspondiendo al Tribunal, el encuadre jurídico de la presentación en análisis (art. 39 del Decreto N° 4497-MLyRI-2004, B.O. 03/11/004, reglamentario de la Ley VI-0156-2004).-

Por ello, **SE RESUELVE**: DECLARAR mal concedido el recurso jerárquico en subsidio, por ser el mismo extemporáneo.-

Bajen los autos a la Dirección de Recursos Humanos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-